



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

N° 211-2019-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 18 NOV. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 19-020284-001, que contiene la **Nota Informativa N° 0358-2019-OAD/HEVES**, suscrita por la Jefa de la Oficina de Administración; el **Informe N° 144-2019-ULO-OAD-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el **Informe N° 0028-2019-UIHys-OAD-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios; el **Informe N° 037-2019-UAJ/HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; la **Directiva N° 004-2016-OSCE/CD**, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento antes acotado en el párrafo precedente, define la Estandarización como el "Proceso de Racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016 -OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad;



C. LEÓN G.



E. MUÑOZ L.



S. DONAYRE C.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada señala el contenido mínimo que debe comprender el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe N° 0028-2019-UIHyS-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, el Informe de Estandarización suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 0028-2019-UIHyS-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, ha establecido que: a) la pre existencia del equipamiento en la entidad, al poseer actualmente el Hospital de Emergencias Villa El Salvador dos (02) Equipos de Rayos X Digital Arco en C Rodable, de la Marca APELEM; b) La descripción del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que preste el representante de la marca APELEM el cual cubre los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales, asegurando su óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para el mejor cumplimiento de las funciones del Hospital y por consiguiente el logro de los objetivos; c) el servicio a ser contratado es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento, garantizando la continuidad operativa y preservación de la integridad del funcionamiento de los equipos denominados Equipos de Rayos x Digital Arco en C Rodable; d) en cuanto a la justificación de la estandarización, se sustenta ante la necesidad de garantizar un adecuado mantenimiento preventivo y/o correctivo de los dos (02) equipos de Rayos X Digital Acro en C Rodable por parte de la Empresa representante de la Correspondiente Marca APELEM, para la atención de pacientes adultos en los diferentes servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, lo que permitirá asegurar su optima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente el logro de los objetivos y metas en el marco de la visión y misión institucional; e) en caso no se proceda con la estandarización, se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimientos del equipo en la marca específica ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que a su vez podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componente electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de las fallas, peligro para los usuarios y el consiguiente gasto para la entidad; f) el periodo de vigencia de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Dos (02) Equipos Rayos X Digital Acto C Rodable será por dos (02) años.

Que, mediante el Informe N° 144-2019-ULO-OAD-HEVES suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización, concluyendo que el Informe N° 0028-2019-UIHyS-OAD-HEVES cumple con los requisitos y presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0358-2019-OAD/HEVES, la Jefa de la Oficina de Administración hace suyo el contenido del Informe N° 144-2019-ULO-OAD-HEVES, estableciendo la necesidad de la estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los dos (02) Equipos de Rayos X Digital Arco en C Rodable del Hospital De Emergencias Villa El Salvador, de la marca APELEM, por el periodo de dos (02) años;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, mediante el Informe N° 037-2019-UAJ/HEVES, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda acoger el pedido planteado por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al contemplar los presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomendando la emisión del respectivo acto resolutorio;

De conformidad a lo establecido en la artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016 -OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, y en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS DOS (02) EQUIPOS DE RAYOS X DIGITAL ARCO EN C RODABLE DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS, al que se hace referencia el Informe N° 0028-2019-UIHyS-OAD-HEVES, correspondiente a la marca APELEM. Déjese establecido que de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c
Oficina de Administración
Unidad de Asesoría Jurídica.
Unidad de Logística.
Unidad de Ingeniería Hospitalaria y de Servicios
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

MC. CARLOS VAN LEÓN GÓMEZ
Director (e) de Hospital II



